



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, mayo dos (2) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de la CONSTRUCTORA NIO S.A.S. - NIT. 900.724.364-8 contra CARLOS YOFREN SOTO CONTRERAS - C.C. 80.060.220. Radicación 2023-00159.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por la sociedad CONSTRUCTORA NIO S.A.S. contra CARLOS YOFREN SOTO CONTRERAS, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Al detallar la información contenida en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutante y luego contrastar dicha información con el documento que soporta desde qué cuenta de correo electrónico se remitió el poder otorgado al apoderado de la demandante, se concluye que dicho correo no corresponde a aquel que la sociedad reportó ante el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales. (Ley 2213 de 2022, artículo 5°).
2. Se solicita que se libere mandamiento de pago por los intereses de mora desde el día 22 de noviembre de 2021 y hasta que se acredite el pago total de la obligación. Sin embargo, para esa fecha la obligación no estaba vencida aún. (Código General del Proceso, artículo 82, numeral 4°).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

### DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por la sociedad CONSTRUCTORA NIO S.A.S. contra CARLOS YOFREN SOTO CONTRERAS.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.



TERCERO: Reconocer personería al Dr. HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA para actuar en representación de la parte ejecutante, únicamente para los efectos de esta providencia.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ  
Jueza

J.D.Q.C.